



**AUTO No 890 DE 2017**  
**(19 DE SEPTIEMBRE)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADOS EN LA CALLE 34 N° 7E-68 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4304, fechado el día 15 de agosto de 2017, el señor LESLY AVILA ROMERO, identificado con CC. 84.025.452, solicita permiso para Talar dos (2) árboles de la especie Mango, ubicados en la calle 34 N° 7E-68 en el Distrito De Riohacha-La Guajira, toda vez que las especies mencionadas están causando daños en tuberías sanitarias y levantamiento de piso en su inmueble. A dicha solicitud anexa los requisitos establecidos para esta clase tramites, tal como lo establece la ley 99 de 1993, decreto 1791 de 1996, compilados en el decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite auto de Tramite No. 751 fechado el 24 de agosto de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3023 de fecha 4 de septiembre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3221 de fecha 14 de septiembre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 06 de septiembre de 2017, se practica visita de evaluación a dicha solicitud, observando que en espacio público frente del inmueble ubicado en la calle 34 No. 7E – 68 del Barrio Eurare del Distrito de Riohacha, existen dos árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) de los cuales uno se observa más desarrollado que el otro y las redes de conducción eléctrica de baja tensión se entrecruzan con la copa del árbol de mayor tamaño.

Realizando una inspección detallada para verificar sobre los daños enunciados por el solicitante, se observa en el interior del inmueble los pisos partidos demuestran que realizaron trabajos de reparación del sistema de drenaje de las aguas servidas de dicho inmueble las cuales pudieron ser obstruidas por el sistema radical del árbol que se observa más desarrollado, corroborando esto, lo manifestado por el interesado del permiso de tala solicitada; el inmueble mencionado se ubica en las siguientes coordenadas geográficas 11° 31' 46" N 072° 54' 11.3" W.

## 3. OBSERVACION

Durante la visita se logró evidenciar que uno de los árboles el más joven se le puede ordenar realizar podas de formación y manejo por lo que no sería viable ordenar su tala, dado que el sistema radical de este árbol, no está perjudicando al inmueble en ninguna de sus partes internas o externas, además es un árbol que se encuentra en su etapa joven y puede dársele control de crecimiento mediante podas.

### 3.1 Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango Almendro	<i>Mangifera indica</i>	2	Ninguna	1	1	El árbol más desarrollado es el único que se le ha considerado técnicamente que presenta daños a la infraestructura del inmueble y sobre el cual se considera la viabilidad de ordenarle realizar tala

### 3.2 Descripción Dasométrica

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,5	7	4	0,7	0,2	0,6	0,98
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,3	5	3	0,7	0,08	0,17	0,28
Total						0,28	0,77	1,26

2

*[Handwritten signature]*



3.3 Evidencias de los árboles objeto de la solicitud  
Árbol de mango joven



Árbol de mango más desarrollado



Líneas entrecruzadas con la copa del árbol



Evidencias de trabajos realizados en el inmueble

#### 4. RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondiente a la tala de la especie mencionada, técnicamente consideramos que debido a las afectaciones que el árbol de mango más desarrollado le estaba causando al inmueble, se considera la viabilidad de ordenar la tala de este espécimen y para el otro árbol de la misma especie, pero de porte menor se ordene una poda

La tala y poda de los árboles de mango mencionados ubicados en espacio público del frente del inmueble propiedad del señor Lesly Ávila Romero del Barrio Eurare calle 34 No. 7E – 68 del Distrito de Riohacha, está soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala y/o Poda de emergencia.** Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad de la tala o poda.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor LESLY AVILA ROMERO identificado con C.C N° 84.025.452 para realizar la tala y Poda de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicados en la calle 34 N°7E-68 en el Distrito de Riohacha- La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

*Handwritten signature*



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor LESLY AVILA ROMERO deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION:** En compensación por la tala del árbol de mango, se debe exigir al interesado la siembra de otra especie de sombrío o frutal en el mismo sitio donde se ubica el del árbol a talar y la entrega en las oficinas de Corpoguajira de tres (3) árboles de sombríos o frutales, en buen estado fitosanitario y con alturas que oscilen entre 0,50 y 1,00 metros.

Consideramos que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para la entrega de la compensación exigida, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al señor LESLY AVILA ROMERO o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

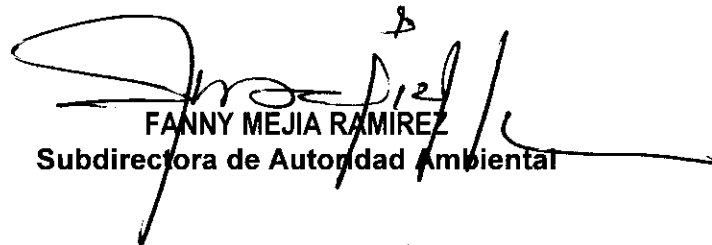
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día diecinueve (19) del mes de septiembre de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S  
Reviso: Jorge M. Palomino